



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HALLA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOCEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **392** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **09 JUN 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1687-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de noviembre de 2012; el INFORME LEGAL N° 471-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 03 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1687-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de noviembre de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y CARLOS HORACIO VERA BALANDRA y GRACIELA TORRES ROJAS, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026989;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 471-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 03 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1687-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de noviembre de 2012;

Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1687-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de noviembre de 2012, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

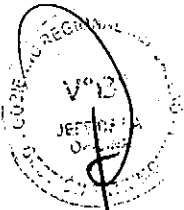
DICE:

"(...) predio ubicado en Manzana M, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...), Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...)"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana M, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...), Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando** de la **Parte Considerativa** y **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 1687-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de noviembre de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec** del Distrito de Ventanilla – **Provincia Constitucional del Callao**, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) predio ubicado en la Manzana M, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F **de la Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, inscrito (...), Decreto Supremo N° 015-2006-**VIVIENDA** (...)"


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1687-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. DIOFELANES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.